

Declara inadmisibles administrativamente y adjudica licitación pública para la contratación de la adquisición de dataloggers y servicios de monitorización centralizada para las plantas fotovoltaicas pertenecientes al programa piloto Techos Solares Públicos, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-39-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **365A**

SANTIAGO, **08 NOV 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 194 A, de 21 de julio de 2016 y la Resolución Exenta N° 214 A de fecha 2 de agosto de 2016, ambas de la Subsecretaría de Energía; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 2 de noviembre de 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° N° 194 A, de 21 de julio de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la adquisición de dataloggers y servicios de monitorización centralizada para las plantas fotovoltaicas pertenecientes al programa piloto Techos Solares Públicos, las que se publicaron el 22 de julio de 2016 en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-39-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal se presentaron cinco proveedores, correspondientes a los siguientes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
FLUX SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SPA	76.172.285-9
VIVEST ENERGIAS RENOVABLES S.A.	76.211.696-0
GREENPOWERMONITOR SISTEMAS DE MONITORIZACION CHILE	76.522.018-1
INGETRACE SPA	76.419.846-8

Tel: (56 2) 2365 6800

[contactoweb@minenergia.cl](mailto:contactoweb@minenergia.cl)

[www.minenergia.cl](http://www.minenergia.cl)

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Pisos 13 y 14

Edificio Stgo. Downtown II, Santiago, Chile

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)

- c) Que, el profesional de Administración de la División de Gestión y Finanzas, en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron lo siguiente:
- Que la oferta presentada por **Vivest Energías Renovables S.A.** (en acuerdo de Unión Temporal de Proveedores), presenta inconsistencias en su acuerdo de unión temporal de proveedores, el cual contempla en el número segundo como periodo de duración el tiempo que dure la licitación, periodo que legalmente acaba con la adjudicación y al explicitarse en el número noveno como causal de término de la unión la imposibilidad de la unión temporal para desarrollar el objeto, lo que implica que dicho acuerdo no se ajusta a las bases de esta licitación, por lo que su oferta fue declarada inadmisibles administrativamente.
  - Que la oferta del proveedor **Greenpowermonitor Sistemas de Monitorización Chile**, no cumplió con acompañar los certificados con la vigencia y poderes actualizados cumpliendo con la vigencia mínima solicitada conforme al numeral 5.2.3 de las bases administrativas, en consecuencia, al oferente se le pidió acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información, pero el oferente mencionado precedentemente, no cumplió con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que su oferta fue declarada inadmisibles administrativamente.
- d) Que las ofertas presentadas por **Flux Solar Energías Renovables Spa** e **Ingetrace Spa**, cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, por lo que sus ofertas fueron declaradas administrativamente admisibles en esta instancia y son susceptibles del examen de admisibilidad técnica.
- e) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.4.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora constató que las propuestas antes indicadas, cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica, obteniendo todos ellos mayores puntajes al mínimo establecido en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas son susceptibles de evaluación económica.
- f) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de la propuesta presentada por los oferentes individualizados en el considerando d), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 02 de noviembre de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	INGETRACE SPA MTZ (Meteocontrol)	FLUX SOLAR SPA (Solarlog)
<b>Precio Oferta Económica</b>	\$117.073.880.-	\$142.035.242.-
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100	100
<b>Evaluación Final</b>	\$117.073.880.-	\$142.035.242.-

- g) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por **Ingetrace Spa**, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de **\$117.073.880 (ciento diecisiete millones setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran y con el siguiente detalle:
- **\$82.599.229.- (ochenta y dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos chilenos)** impuestos incluidos para la adquisición de los dataloggers y el equipamiento complementario a estos.
  - **\$34.474.651.- (treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos chilenos)** impuestos incluidos para los servicios de monitorización centralizada y desarrollo de la plataforma de control.
- h) Que el oferente **Ingetrace Spa, Rut: 76.419.846-8**, conforme a lo certificado en el portal [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl), es hábil para contratar con el Estado.

#### RESUELVO:

- I. **DECLARÁSE INADMISIBLE ADMINISTRATIVAMENTE** las ofertas de **Vivest Energías Renovables S.A.**, y **Greenpowermonitor Sistemas de Monitorización Chile**, que no cumplieron con lo indicado en el considerando c) primera viñeta de la presente resolución exenta, por lo tanto, sus propuestas fueron declaradas inadmisibles administrativamente en el sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la adquisición de dataloggers y servicios de monitorización centralizada para las plantas fotovoltaicas pertenecientes al programa piloto Techos Solares Públicos, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-39-LQ16, a **Ingetrace Spa, Rut: 76.419.846-8**, por un monto total de **\$117.073.880 (ciento diecisiete millones setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos chilenos)** impuestos incluidos, si así aplicaran y con el siguiente detalle:
- **\$82.599.229.- (ochenta y dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos chilenos)** impuestos incluidos, si así aplicaran para la adquisición de los dataloggers y el equipamiento complementario a estos.
  - **\$34.474.651.- (treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos chilenos)** impuestos incluidos, si así aplicaran para los servicios de monitorización centralizada y desarrollo de la plataforma de control.

- III. **APERCÍBASE** al oferente adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 11 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°194 A, de 21 de julio de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución que adjudica la licitación pública para la adquisición de dataloggers y servicios de monitorización centralizada para las plantas fotovoltaicas pertenecientes al programa piloto Techos Solares Públicos, al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016 y para los años 2017 y 2018 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso, a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 03:
- Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras", para la adquisición de los dataloggers y el equipamiento complementario a estos.
  - Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros", Para los servicios de monitorización centralizada y desarrollo de la plataforma de control.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**

  
  
**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

  


PRA/AHM/CSO/IAD/ENT/ATB/MEC

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – U. de Abastecimiento

Oficina de Partes – Archivo.